

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., doce de julio de dos mil veintidós

Rad. 2022-00047

Revisada las diligencias de notificación personal gestionadas por el apoderado judicial de los demandantes, el despacho encuentra que existen algunas falencias que, aunque mínimas pueden generar futuras nulidades. Veamos:

En primer lugar, observa el despacho que la notificación se está realizando directamente a la sociedad demandada, pero de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 291 del CGP, indica que la “parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, **a su representante** o apoderado...” (Negrilla fuera de texto).

En el presente asunto como la notificación va dirigida a la sociedad ALZATE & CO S.A.S., esta se debe hacer incluyendo a la entidad a través de su representante legal, en los términos que indica la norma.

La otra falencia que se observa, es la inexactitud en la información que se da en la notificación, en aquel punto que indica lo siguiente: “Se le hace saber al demandado que el término para contestar la demanda y formular excepciones es de veinte (20) días (Art. 369 CGP), el cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la presente la presente notificación a la dirección electrónica seralzate@gmail.com y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.” dato que no es claro en cuanto a desde que momento comienza a correr el término de traslado de la demanda.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en la notificación se estampe claramente la información en el sentido de indicar que “la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” (Inciso tercero art. 8 Ley 2213 de 2022)

Además de lo anterior, se echa de menos en la notificación, la información a la parte demandada de los correos electrónicos del juzgado¹ y del centro de servicios² a donde deberá dirigir la contestación de la demanda.

Se requiere a la parte demandante para que gestione nuevamente la notificación personal de sociedad demandada, siguiendo los lineamientos enunciados. Para tal efecto, se les concede el

¹ J01cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

² cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito (art. 317 CGP)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24cf264879124e0c96fa468625f1ac0f0e04416ed8703de49a2e42a0729bb7bb**

Documento generado en 12/07/2022 06:41:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>